SERVICÍS
ASESORÍA LABORAL Y DE SEGURIDAD SOCIAL

NOTA INFORMATIVA Nº 3/14

REAL DECRETO-LEY 3/2014, DE 28 DE FEBRERO, DE MEDIDAS URGENTES PARA EL FOMENTO DEL EMPLEO Y LA CONTRATACIÓN INDEFINIDA

Con el objetivo de incentivar la contratación indefinida, el pasado día 2 entró en vigor este Real Decreto, que establece una importante reducción de las cotizaciones empresariales, (la denominada "***tarifa plana reducida***"), para **todas** las empresas que contraten **indefinidamente** (a jornada completa o a tiempo parcial) **desde el 25.02.2014 hasta el 31.12.2014**, en las siguientes condiciones:

- Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social (tanto en la fecha de efectos del alta de los trabajadores como durante la aplicación de la aportación empresarial reducida).

- No haber extinguido, a partir del 25.02.2014, contratos por causas objetivas o por despidos disciplinarios que hayan sido, unos u otros, declarados judicialmente como improcedentes o por despidos colectivos, en los seis meses anteriores a la celebración del contrato.

- El contrato que se celebra debe suponer un incremento tanto del nivel de empleo indefinido como del nivel de empleo total de la empresa (se tomará como referencia el promedio diario de trabajadores que hayan prestado servicios en la empresa en los 30 días anteriores a la celebración del contrato).

- **Mantener durante un periodo de 36 meses, desde la fecha de efectos del contrato indefinido, tanto el nivel de empleo indefinido como el nivel de empleo total de la empresa alcanzado con dicha contratación** (no se tendrán en cuenta las extinciones por causas objetivas o por despidos disciplinarios que no hayan sido declarados improcedentes).

- No haber sido excluido de beneficios por la comisión de determinadas infracciones graves o muy graves.

➢ **Reducciones:**

La aportación empresarial a la cotización **por contingencias comunes** se reducirá a las siguientes cuantías:

- Contratación a tiempo completo: 100 euros mensuales.

- Contratación a tiempo parcial: cuando la jornada sea equivalente, al menos, a un 75 por 100 de la jornada de un trabajador a tiempo completo comparable: 75 euros mensuales y si la jornada fuese equivalente, al menos, a un 50 por 100 de la jornada: 50 euros mensuales.

➢ **Duración:**

24 meses desde la fecha de efectos del contrato. Durante los 12 meses posteriores, las empresas que en el momento de celebrar el contrato cuenten con menos de diez trabajadores, tendrán derecho a una reducción equivalente al 50 por 100 de la aportación empresarial a la cotización por contingencias comunes correspondiente al trabajador contratado de manera indefinida.

- **Exclusiones:**

  - Relaciones laborales de carácter especial (alta dirección…).

  - Contrataciones que afecten al cónyuge, ascendientes, descendientes y demás parientes hasta el segundo grado inclusive, del empresario o de quienes tengan el control empresarial, ostenten cargos de dirección o sean miembros de los órganos de administración de las Sociedades. (En el caso de contratos por cuenta ajena suscritos con hijos menores de 30 años o mayores de esa edad con especiales dificultades para su inserción laboral, no se aplica la exclusión).

  - Contratos de trabajadores pertenecientes a Sistemas Especiales (Empleados de Hogar, Trabajadores Agrarios…).

  - Contrataciones de trabajadores que hubieran estado contratados en otras empresas del grupo de empresas y cuyos contratos se hubieran extinguido por causas objetivas o por despidos disciplinarios declarados, unos u otros, judicialmente como improcedentes o por despidos colectivos, en los seis meses anteriores a la celebración del contrato, a partir del 25 de febrero de 2014.

  - Contratos de trabajadores que en los seis meses anteriores a la fecha del contrato hubiesen prestado servicios en la misma empresa mediante un contrato indefinido. No es aplicable a trabajadores cuyos contratos de trabajo se hubieran extinguido antes del 25 de febrero de 2014.

- **Aplicación indebida de la reducción:**

  En los supuestos de aplicación indebida de la reducción, procederá el reintegro de las cantidades dejadas de ingresar con el recargo y el interés de demora correspondientes.

  En caso de incumplimiento de mantenimiento **durante 36 meses** del nivel de empleo fijo y total, se deberá proceder al reintegro (sin recargo e interés de demora) de la diferencia entre los importes correspondientes a las aportaciones empresariales a la cotización por contingencias comunes que hubieran procedido en caso de no aplicarse la reducción y las aportaciones ya realizadas desde la fecha de inicio de la aplicación de la reducción, en los siguientes términos:

  - Si el incumplimiento de la exigencia del mantenimiento del nivel de empleo se produce a los **doce meses** desde la contratación, corresponderá reintegrar el 100 por 100 de la citada diferencia.

  - Si tal incumplimiento se produce a los **veinticuatro meses** desde la contratación corresponderá reintegrar el 50 por 100 de la citada diferencia.

  - En caso de que el incumplimiento se produjera a los **treinta y seis meses** desde la contratación, corresponderá reintegrar el 33 por 100 de la citada diferencia.

OTRAS CUESTIONES DE INTERÉS

- Creación de la Unidad Especial de Colaboración y apoyo a los Juzgados, Tribunales y a la Fiscalía General del Estado, para la lucha contra el empleo irregular y el fraude a la Seguridad Social (Orden ESS/78/2014, de 20 de enero).

- Recordamos a aquellas empresas que abonen a sus trabajadores importes en concepto de **gastos de manutención y estancia o gastos de locomoción**, que para poder estar exentos de cotización, deberán generarse en municipio distinto del lugar de trabajo habitual y de residencia del perceptor (gastos de manutención y estancia) y justificarse la realidad del desplazamiento (gastos de locomoción), por lo que, si ahora no procediera aplicar dicha exención, comuníquenlo a la mayor brevedad posible, a esta Asesoría.

Bilbao, marzo de 2014